

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso de Yamile Gutiérrez vs. SBS Seguros Colombia S.A. y otros.

Radicación: 76001310301620200019100.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra acreditado dentro del expediente, de manera respetuosa procedo a interponer Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 11 de junio de 2021, notificado electrónicamente el día 17 del mismo mes y año, a través del cual el despacho resolvió reconocer personería al suscrito para actuar en representación de la nombrada compañía aseguradora, con base en los siguientes argumentos:

El 27 de abril de 2021 mi representada recibió en su dirección física, documento con el que se pretendió realizar la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. No obstante y como oportunamente fue puesto en conocimiento del despacho, dicha comunicación no se acompañó de **NINGUNA DE LAS PIEZAS PROCESALES** que integra el expediente y dado que mi procurada no tiene acceso al mismo, resulta evidente que bajo ninguna circunstancia puede entenderse surtido el trámite de notificación personal de la compañía aseguradora que represento.

Con ocasión a estos supuestos fácticos y jurídicos reseñados, mi representada formuló el día 29 de abril de 2021 la nulidad por indebida notificación, en los términos del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, bajo el entendido que:

- Es a todas luces improcedente pretender realizar una notificación con el envío de un mero documento de citación, debido a que es evidente que **no tenemos acceso al expediente debido a que el acceso a los juzgados está restringido**. En efecto, evidentemente NO pueden computarse los términos con ocasión de una supuesta citación para notificación personal o una supuesta notificación por aviso.
- Pretender notificar a mi representada con una mera citación vulnera su derecho fundamental al debido proceso, pues claramente no conoce el contenido de la demanda y sus anexos, por lo que no puede ejercer defensa alguna.
- Precisamente en el escenario de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, el acceso a los despachos judiciales se encuentra restringido, y por lo mismo, se previó por medio del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la manera en que se surte la notificación personal en estas situaciones, a saber:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Énfasis propio).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que mi procurada solo podía entenderse notificada en el momento en que tuviera acceso a la demanda, el escrito de subsanación de la misma - si existiera-, sus anexos, el auto admisorio, y las demás piezas procesales que integran el expediente, mi representada solicitó en la misma fecha que el despacho procediera a compartir los documentos en cuestión (dejando sin efecto lo remitido por la parte actora) o que, en su lugar, procediera con la asignación de una cita, a fin de que mi representada acudiera personalmente al despacho y garantizara su acceso directo al expediente.

Posteriormente y en razón a que el despacho no realizó la notificación personal de mi procurada, ni fueron remitidas por la parte actora las piezas de las que se corre traslado, la solicitud anterior fue reiterada el pasado 28 de mayo de 2021, a través de la dirección electrónica del juzgado, con el propósito de obtener el acceso a las piezas procesales del expediente.

A pesar de lo anterior, y de que mi representada a la fecha **NO CONOCE NINGUNA DE LAS PIEZAS PROCESALES** del presente trámite judicial, el despacho procedió, a través del Auto de fecha 11 de junio de 2021, a reconocer personería jurídica al suscrito y consecuentemente, a tenerlo por notificado de las providencias proferidas dentro del presente proceso, pasando por alto que **EL SUPUESTO TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO PUEDE ENTENDERSE SURTIDO**, comoquiera que no se remitió ninguna pieza procesal a mi procurada, ni se ha garantizado su acceso directo al expediente, y en general, no se practicó en la forma legal prevista por la normativa vigente.

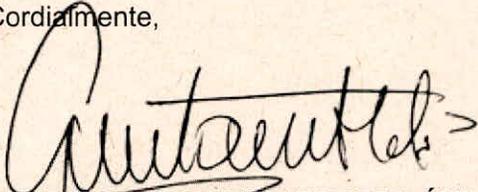
Como consecuencia de todo lo anterior, es claro que no puede tenerse por notificada a mi representada de las providencias dictadas al interior de este proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, hasta que no se garantice a mi representada el acceso al expediente digital. Proceder en sentido contrario, traduce una evidente vulneración del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi procurada, pues **sin conocer siquiera el escrito demandatorio, ni ninguna de las demás piezas procesales, mi procurada no puede ejercer su defensa dentro del presente asunto judicial.**

PETICIÓN

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al despacho se sirva REPONER la providencia de fecha 11 de junio de 2021, notificada electrónicamente el día 17 del mismo mes y año, en el sentido de NO tener por notificada a mi procurada hasta tanto no se

garantice el acceso a las piezas procesales de las que se le corre traslado, y en consecuencia, proceda el despacho a remitir el expediente digital a mi procurada **y a computar los respectivos términos de traslado, únicamente a partir del envío de las piezas procesales que integran el expediente y de las que pretende tenerse por notificada a mi representada, sin tener acceso a las mismas.**

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.